## República de Colombia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746 Neiva -Huila Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co

Junio 18 de 2018 Oficio 2096

Señor(es)
UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD 2
Soporte Pagina Web Rama Judicial

## ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANGELA MARÍA PÉREZ LÓPEZ contra SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. RADICACIÓN: 410014003005-2018-00452-00

Comedidamente me permito notificarle el auto proferida dentro de la acción de tutela de la referencia

"Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por la señora ANGELA MARÍA PÉREZ LÓPEZ para proteger su derecho fundamental a la salud en contra de SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. VINCULAR a este trámite constitucional a la UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD 2 y sus integrantes COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, PROFESIONALES DE SALUD — PROINSALUD S.A., UNIMAP E.U, así como a la EMPRESA COOPERATIVA DE SALUD — EMCOSALUD, FIDUPREVISORA, la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA integrada por la CLÍNICA TOLIMA y SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD en razón a que pueden verse afectados con la decisión que ha de proferirse. En consecuencia, entérese de esta determinación tanto a la accionante, como a la accionada y vinculadas en la forma y términos del artículo 16 el Decreto 2591 de 1991.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Así mismo, se dispone solicitar a la accionada y vinculadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente se ordena que en el evento de no poderse notificar a las entidades vinculadas mediante correo físico o electrónico, la notificación del presente proveído y del fallo de tutela se notificará mediante la página web de la rama judicial.

Entre tanto, se reconoce personería a la señora ANGELA MARÍA PÉREZ LÓPEZ para que actúe en causa propia dentro del presente trámite constitucional.

Notifíquese por el medio más expedito." FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO - JUEZ.

Atentamente

JAIRÓ BARREIRÓ ANDRADE Secretario

LVS